



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2017-00709-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477

En atención a la solicitud realizada por el PT JUAN JOSE RIVERA RIVERA, y como quiera que según lo dispuesto por el PAR del art. 595 del C.G.P., "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.", se ordena **REQUERIR** al INSPECTOR DE TRANSITO, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de secuestro impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2020, comunicada con Despacho Comisorio No. 1296-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, respecto del inmueble identificado PLACA HRP-042 de propiedad de **HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477**, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese oficio adjuntando los insertos del caso.

Líbrese el oficio y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 13 de enero de
2021, a las 8:00 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00839-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT.
DEMANDADOS: NOHORA LUCIA BELTRAN C.C. 28.411.028
OMAR ALEXANDER GOMEZ BELTRAN C.C. 1.092.353.132

En atención al escrito presentado por la Doctora MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA, quien actúa como abogada de los demandados, se hace necesario requerir a la profesional en derecho para que aporte, copia de la comunicación remitida a sus representados y el poder otorgado al Doctor HENRY DE JESUS MARTINEZ IBARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00866-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: OMAR FABIAN SUESCUN SALAZAR

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Caja Social, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00677-00

DEMANDANTE: MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ C.C. 60.312.176
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ** en contra **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573** como miembro activo de la Policía Nacional, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1856/18 de fecha 16 de octubre de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles embargables de propiedad de **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573**, por lo anterior se ordena oficiar al Inspector de Policía, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 2111/19 de fecha 24 de octubre de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00734-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: SILVIO LEONARDO FIGUERIA OSORIO C.C. 88.261.836
FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO C.C. 88.239.282

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-141369, de propiedad de **FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO C.C. 88.239.282**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00880-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADA: LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO C.C. 60.305.484

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y como quiera que mediante sentencia C-420/2020 la Corte Constitucional realizó Control de Constitucionalidad del Decreto 806 DE 2020, decisión en la cual se indicó: "(...) Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

En consecuencia, como quiera que para establecer la fecha desde la cual inicia el computo del término para contestar la demanda, es necesario conocer la fecha en que el iniciador recepcionó acuso de recibo del mensaje de datos enviado, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que a través del servicio postal contratado aporte al expediente la prueba del recibo en el buzón de destino, esto es, en el correo de la demandada.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

Demandante: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274
Demandados: HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130
ASTRID CAROLINA MARQUEZ C.C. 1.005.029.179
SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103

En atención a la petición que antecede, realizada por el extremo activo, y como quiera que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, se ordenó el embargo solicitado, se ordena remitir los oficios que comunican la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00463-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040.6
Demandado: MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 7243 de fecha 27 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta, mediante el cual informan que se realizó la conversión de seis (06) depósitos.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Así mismo, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega al extremo activo de los títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, relacionados así:

451010000972235	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 1 566 569,00
451010000972236	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 3 353 789,00
451010000972237	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 969 389,00
451010000973558	8600140406	COOPERATIVA COASMEDIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 1 014 973,00
451010000973559	8600140406	COASMEDIA COOPERATIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 1 281 653,00
451010000973600	8600140406	COASMEDIA COOPERATIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 1 559 438,00
451010000973801	8600140406	COASMEDIA COOPERATIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 1 040 348,00
451010000973802	8600140406	COASMEDIA COOPERATIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 2 689 733,00
451010000973803	8600140406	COASMEDIA COOPERATIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	✓	\$ 1 476 535,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00541-00

DEMANDANTE: GISELA ROZO TARAZONA C.C. 60.305.510
DEMANDADOS: EDDITH MYERSTON DE YAÑEZ C.C. 37.244.602
EDUARDO YAÑEZ MYERSTON C.C. 88.235.452
ALEXANDER YAÑEZ MYERSTON C.C. 88.255.636

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por COOMEVA EPS, respecto de la solicitud efectuada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00061-00

DEMANDANTE: FELIX MARIA MARQUEZ PEÑA C.C. 7.455.812
DEMANDADO: ZILDREY YEZENIA VASQUEZ ESCALANTE C.C. 60.365.702

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **ZILDREY YEZENIA VASQUEZ ESCALANTE C.C. 60.365.702**, ubicado en el LOTE URBANACIÓN TORCOROMA II ETAPA LOTE 18 – MANZANA D- 27, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-224725, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00091-00

Demandante: EDWAR RAMIRO GUTIERREZ MENDEZ C.C. 1.090.383.132
Demandado: ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C. 27.721.359

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C. 27.721.359** como empleada de EMPRESA DE APUESTAS CUCUTA 75 – JJ PITA.

- Oficiese en tal sentido al Pagador del demandado, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00091-00

Demandante: EDWAR RAMIRO GUTIERREZ MENDEZ C.C. 1.090.383.132
Demandado: ANGELICA MARIA MORENO DE FUENTES C.C. 27.721.359

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue la constancia de entrega que debe ser emitida por la empresa de servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00148-00

DEMANDANTE: MISael RODRIGUEZ TELLEZ C.C. 13.198.068
DEMANDADO: SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ C.C. 1.090.441.437

En atención del escrito presentado por el extremo activo, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización de la señora **SHIRLEY ALEJANDRA MARTINEZ C.C. 1.090.441.437**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarla del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00199-00

DEMANDANTE: JUAN DE JESUS MORENO RIVERA C.C. 88.206.237
DEMANDADO: FREDDY OMAR LAGOS ROZO C.C. 88.002.442

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00252-00

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00267-00

DEMANDANTE: COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADAS: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C. 27.600.724
CLAUDIA YANETH CACERES HERRERA C.C. 27.605.497
ADRIANA PARADA ACERO C.C. 37.443.471

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por MEDINORTE CUCUTA IPS SAS, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO